

CONTRATO RELATIVO A LA ADOUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO QUE CELEBRAN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADA POR LA C. OFICIAL MAYOR, L.C.P. GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN, A OUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA FISCALÍA" Y LA EMPRESA" COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA PE-CE, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. IOSÉ ANTONIO CAMARA LARA A OUIEN SE LE "General cel Estado DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", SUJETÁNDOSE LAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

- a).- Oue para la presente contratación, la Subdirección de Recursos Financieros emitió los oficios N° DGA/SRF-046/2017 y DGA/SRF-064/2017, informando la disponibilidad presupuestal para esta partida, cuyo origen es ESTATAL.
- b).- El día 25 de agosto de 2017, "LA FISCALÍA" emitió oficios de invitación para la licitación simplificada N° LS-FGE/015/17, relativa a la adquisición de Equipo Informático.
- c).- Con fecha 1º de septiembre de 2017, se realizó el Acto de Recepción y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas, siendo presidido por el Lic. Said Tannos Salas, Encargado del Departamento de Adquisiciones; encontrándose también los C.C. L.A.E. Dulce Guadalupe León Utrera, representante de la Dirección General de Administración y Lic. José Montiel Dávila, representante de la Subdirección de Recursos Financieros; todos ellos Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado e integrantes de la Comisión de licitación para el presente concurso; y en cumplimiento del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, estuvo presente la C. Lic. María del Pilar Beltrán Cisneros, Contralora General de esta Fiscalía e Ing. Héctor Efrén López Hidalgo, Subdirector de Control y Evaluación de la Contraloría General de la F.G.E.
- d).- Con fecha 5 de septiembre de 2017, se emitió la Notificación del Fallo correspondiente. que le resultó favorable a "EL PROVEEDOR" en las partidas 1, 2 y 3, mismas que se detallan en la cláusula primera del presente instrumento.
- e).- Lo anterior tiene su fundamento en los artículos 186 fracción III del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 1 fracción IV, 3 fracción I, 9, 10, 26 fracción II y 27 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### DECLARACIONES

## I.- DE "LA FISCALÍA"

- a).- Que es un Organismo Autónomo del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 67, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2° de la Ley Orgánica de la propia Fiscalía General del Estado.
- b).- Que la C. L.C.P. Gabriela Mercedes Reva Hayón, acredita su personalidad en términos del nombramiento de fecha 30 de diciembre de 2016, expedido por el C. Lic. Jorge Winckler Ortiz, Fiscal General del Estado, con fundamento en los artículos 67 primer párrafo y fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien manifiesta que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada de modo alguno.
- c).- Que cuenta con las facultades para firmar el presente contrato de conformidad con lo previsto en los artículos 232 y 233 fracciones I, VII, VIII y XIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.







INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ( Datos Personales Identificativos: Registro Federal de Contribuyentes-RFC). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo sequendo, Sexagésimo tercero de los Linearimentos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX DE LA Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Ello a razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar adminiculado con su nombre, poniendo en riesgo su vida y/o su seguridad, dado el carácter de dato personal conficial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública. A manera de referencia, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio 99/09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, descargable en: http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/09-09 docx

- **d).** Que su R.F.C. es: **FGE 150130 3L2** y señala como su domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en Circuito Guizar y Valencia N° 707, colonia Reserva Territorial, C.P. 91096 de Xalapa, Veracruz.
- e).- Que es su voluntad celebrar el presente contrato con "EL PROVEEDOR" de acuerdo a la adjudicación del fallo de la licitación simplificada anteriormente referida.

### II.- DE "EL PROVEEDOR"

- a).- Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con la escritura pública N° 778 de fecha 20 de septiembre de 2013, pasada ante la fe de la C. Lic. Malinali Rodríguez Hernández, Notario Público N° 53 de la ciudad de Cotaxtla, Ver.
- **b).** Que cuenta con los recursos y la capacidad suficiente para suministrar los bienes materia del presente contrato, dentro de los plazos establecidos en la licitación simplificada **LS-FGE/015/17** llevada a cabo por **"LA FISCALÍA"**.
- c).- Que su representante legal acredita su personalidad mediante la escritura pública N° 778 de fecha 20 de septiembre de 2013, pasada ante la fe de la C. Lic. Malinali Rodríguez Hernández, Notario Público N° 53 de la ciudad de Cotaxtla, Ver., identificándose mediante credencial de elector con clave de elector quien manifiesta, bajo protesta de decir verdad y su más estricta responsabilidad, que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada de modo alguno.
- **d).-** Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave R.F.C.: **CCP 130920 SX7**, así como en el Padrón de Proveedores de la Fiscalía General del Estado con clave **0149** y señala como su domicilio para todos los efectos legales de este contrato el ubicado en Av. Costa Verde, núm. 217, Int. 3, col. Reforma, C.P. 91919, de la ciudad de Veracruz, Ver., y cuenta con teléfono 01 (229) 935-04-98 y 229 935-19-54.

Con fundamento en los antecedentes y declaraciones anteriores, las partes aceptan someterse a las siguientes:

# CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" vende a "LA FISCALÍA" a precio fijo, los bienes que a continuación se detallan:

		CANTIDAD	U. M.	Pe-Ce, S,A. de C.V.	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN			PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	Computadora de escritorio, gabinete tipo torre, sistema operativo Windows 7/10 Pro 64 bits Dual Load, procesador Intel Core i3-6300, Dual Core, 3.8 GHz, 4 Mb cache, DMI3 8 GT/s, Chipset Intel B150 Express, Memoria 4 Gb DDR4, 2133 MHz UDIMM hasta 32 GB DDR4 MHz, almacenamiento Hard disk drive de 1 TB 3.5" 7200 RPM, unidad óptica 16X Súper-Multi drive, Intel HD Graphics 530, audio integrado de alta definición, 5.1 canales sonido envolvente, bocina integrada, WLAN 802.11 ac/a/b/g/n gireles LAN y Bluetooth 4.0 LE, LAN Gigabit Ethernet, expansión: PCle x 16 slot, 2 x PCI Express slot, PCI slot, software incluido: Evernote, Hacer proShield y McAfee Security, monitor LED de 19.5", VGA, resolución de 1366 x 768, 19.7 millones de colores, monitor, teclado y mouse de la misma marca del CPU, garantia mínima de 3 años,	18	Equipo	\$18,810.00	\$338,580.00

0.

Comercializadora y Constructora



	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U. M.	Comercializadora y Constructora Pe-Ce, S.A. de C.V.	
PARTIDA				PRECIO UNITARIO	TOTAL
2	Computadora de escritorio, sistema operativo Windows 10 Pro 64, procesador Intel Core i3 de 6º generación con gráficos Intel HD 530 (3.7 GHz, 3 MB de caché, 2 núcleos), memoria 4 Gb de SDRAM, DDR4-2133 (1 x 4 Gb), velocidad de transferencia de hasta 2133 MT/s, disco duro de 1 TB para almacenamiento, unidad de discos ópticos y 1 lector de SD, disco duro SATA de 500 GB, 7200 RPM, chipset Intel H110, velocidad del procesador 3.7 GHz, mouse óptico USB, y teciado de la misma marca que el CPU, 1 puerto HDMI, 1 puerto VGA, dos puertos USB frontales y 6 posteriores, ranuras de memoria 2 DIMM, ranuras de expansión 1 PCIe x 1 y 1 PCIe x 16, monitor LED de 18.5°, VGA, resolución HD (1366 x 768 a 60 Hz) con pantalla antirreflejo. Garantía mínima de 1 año.	16	Equipo	\$17,980.00	\$287,680.00
3	Computadora portátil tipo Notebook, Sistema operativo Windows 10 Home 64, procesador Intel Core i5-6200U de 6º generación (2.3 GHz, hasta 2.8 GHz, 3 MB de caché. 2 núcleos), pantalla de 15.6º HD con retroalimentación WLED HD SVA BrightView (1366 x 768), memoria de 8 GB de SERAM DDR4-2133 (1 x 8 GB), disco duro SATA de 1 TB y S400 RPM, gráficas AMD Radion R5 M430 con 2 GB DDR3, DTS Studio Sound con dos altavoces, que incluya 1 puerto USB 3.0, 2 puertos USB 2.0, salida HDMI, RJ-45, (LAN) y auxiliar, 1 lector de tarjetas SD multiformato, cámara web HD TrueVision frontal con micrófono digital integrado, LAN Ethernet 10/100 BASE-T integrada, bluetooth 4.0, batería con duración de hasta 9 horas. Garantía mínima de 1 año.	1	Pieza	\$20,291.72	\$20,291.72
	TADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (información patrimonial: número de cuenta bancaria y CLABE intertas sparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los <i>Lineamientos Gene</i>				\$646,551.72
mación, así como la elaboráción de Versiones Públicas,72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio Llave; MOTIVACIÓN: El dato relativo a la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas					\$103,448.28

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (información patrimonial: número de cuenta bancaria y CLABE interbancaria). FUNDAMENTO LEGAL: Articulo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Accesso a la Información pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Accesso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignación de la Lave; MOTIVACIÓN: El dato relativo a la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria ostituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, y aque corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona lísicas o morales, constituyen datos personales confidencias que requiere el consentimiento expreso del su titular para su difusión. A manera de referencia se cita el criterio 1010/2013, emitido por el Instituto. Nacional de Transparencia, Acceso a la Información protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala lo siguiente: "Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial, descargable en <a href="http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/10-13.docx">http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/10-13.docx</a>

I.V.A. \$103,448.28 Total: \$750,000.00

**SEGUNDA.-** "LA FISCALÍA" pagará a "EL PROVEEDOR" por los bienes descritos en la cláusula primera, la cantidad de \$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado, liquidando dentro de los **30 días naturales** contados a partir de que sean recibidos los bienes a entera satisfacción de "LA FISCALÍA" y recibida la factura debidamente requisitada.

El pago se hará mediante Depósito Ele	CLABE		
del Banco	sucursal	Plaza	de la ciudad de

"EL PROVEEDOR" deberá facturar los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, considerando los datos siguientes:

NOMBRE: Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

R.F.C.: **FGE 150130 3L2.** 

DOMICILIO: Circuito Guizar y Valencia N° 707, col. Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Ver.

aico.



**TERCERA.-** "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar los bienes mencionados en la cláusula primera del presente contrato a entera satisfacción de "LA FISCALÍA" y de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en su proposición en el anexo técnico de las bases de licitación, LIBRE A BORDO en las instalaciones del Departamento de Almacén y Control de Inventarios, sita en Venustiano Carranza N° 181, colonia Felipe Carrillo Puerto, en esta ciudad capital, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, dentro de los 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la firma del presente contrato.

**CUARTA.-** "**EL PROVEEDOR**" se compromete expresamente a contratar por su cuenta el costo por flete y descarga de los bienes, así como garantizar los mismos por el termino de **DOCE meses** contados a partir de que sean recibidos a entera satisfacción de "**LA FISCALÍA**".

QUINTA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar por medio alguno (publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma), los datos e información de la celebración del presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "LA FISCALÍA", aceptando expresamente que todos los datos e información es propiedad exclusiva de esta última, por lo que en este acto asume la obligación de confidencialidad y discreción total. Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por "LA FISCALÍA" a "EL PROVEEDOR", para que "EL PROVEEDOR" se conduzca con la debida diligencia y discreción, siempre que dicha información no sea del dominio público o de terceros que no tuvieren una obligación similar de confidencialidad. Esta restricción permanecerá vigente por tiempo indefinido, aún después de extintas las demás obligaciones contractuales y entregados los bienes.

**SEXTA.- "EL PROVEEDOR"** se responsabiliza totalmente de cualquier violación o infracción a las disposiciones relativas a la propiedad industrial, de patentes o marcas, eximiendo de toda responsabilidad a **"LA FISCALÍA"** por este concepto.

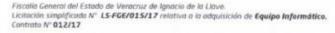
**SÉPTIMA.-** Las partes convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contradicción a esto será causa de rescisión del mismo.

**OCTAVA.-** De conformidad con lo señalado en la cláusula décima séptima de las bases de la presente licitación, "LA FISCALÍA" podrá cancelar o reducir la presente contratación, en caso fortuito, de fuerza mayor o cuando por restricciones presupuestales se haga imposible el cumplimiento económico del presente concurso, debiendo notificar esto con toda oportunidad a "EL PROVEEDOR".

**NOVENA.-** Cuando se determine incrementar el número de bienes requeridos por **"LA FISCALÍA"** y estos reúnan las mismas características señaladas en el anexo técnico de las bases de referencia; se respetará el precio unitario ofertado en la propuesta económica presentada, en los términos señalados en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**DÉCIMA.-** Serán causa de rescisión del presente contrato:

a).- El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que en este contrato asumen.







 b).- La tipificación de cualquier causa de rescisión que expresamente o por analogía, establezca el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, "EL PROVEEDOR" otorga a favor de la "FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE" fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por una cantidad equivalente al **10**% del monto total de este contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado, de conformidad con el artículo 64 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Para este efecto la compañía afianzadora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos **178**, **282 y 283** de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad importe de la fianza en caso de que su fiado no justifique haber cumplido plenamente y a satisfacción de "LA FISCALÍA".

La fianza estará vigente durante **DOCE meses**, contados a partir de que **"LA FISCALÍA"** reciba de conformidad los bienes materia del presente contrato y solo podrá cancelarse a petición por escrito de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **"EL PROVEEDOR"** acepta que, en caso de infringir dicha Ley, se le aplicará una multa de cien hasta mil salarios mínimos vigentes en la capital del estado y prohibición de participar en los procesos de licitación durante dos años.

**DÉCIMA TERCERA.- "EL PROVEEDOR"** se compromete a pagar a **"LA FISCALÍA"**, por concepto de pena convencional, un **CINCO AL MILLAR** por cada día natural de atraso, el cual será deducido del total de los bienes entregados de manera extemporánea de la partida o partidas correspondientes.

**DÉCIMA CUARTA**.- "EL PROVEEDOR" se compromete a cambiar los bienes materia del contrato, que presenten vicios ocultos ó defectos, en un plazo no mayor de 48 horas contadas a partir del momento en que "LA FISCALÍA" se lo notifique por escrito.

**DÉCIMA QUINTA.-** Con fundamento en el artículo 9 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y como requisito indispensable para la celebración del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** entrega constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales positiva emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales, ambas, con menos de 30 días naturales de haber sido expedidas.

**DÉCIMA SEXTA.-** Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en el tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.







**DÉCIMA SÉPTIMA.-** La vigencia de este contrato iniciará en la fecha de su suscripción y concluirá una vez que se hayan cumplido las obligaciones contenidas e inherentes al mismo, después de la recepción a entera satisfacción de los bienes adquiridos y que cumplan con las garantías ofrecidas.

**DÉCIMA OCTAVA.-** El presente instrumento jurídico tiene su fundamento legal en los artículos 60, 61, y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**DÉCIMA NOVENA.-** Todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes administrativas y civiles del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y para cualquier controversia las partes convienen en sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa, Ver.

Las partes enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman al margen y al calce, a los 12 días del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL DIECISIETE.

POR "LA FISCALIA"

POR "EL PROVEEDOR"

L.C.P. GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN.

Oficial Mayor de la F.G.E.

C. JOSÉ ANTONIO CAMARA LARA.

Representante Legal.

TESTIGOS

C.P. ERNESTO IXCOATL ALONSO FLORES.

LIC. SAID TANNOS SALAS.

Jefe del Departamento de Almacén y Control de Encargado del Departamento de Adquisiciones Inventarios

